

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos de catedráticos de facultades y de institutos, hechos con posterioridad al 28 de Agosto de 1850, en personas que no reúnan los requisitos señalados en el plan vigente de estudios, y que no hayan obtenido las cátedras por los medios que el mismo plan y reglamentos prescriben.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en la disposición anterior á los que hayan obtenido empleos facultativos en el ramo de la enseñanza pública sin haber dado las pruebas de idoneidad exigidas por los reglamentos.

Art. 3.º Los catedráticos comprendidos en el caso del art. 1.º continuarán con el carácter de interinos hasta que las cátedras que desempeñan se provean por rigorosa oposicion, la cual se anunciará á la mayor brevedad por edictos y en los periódicos oficiales.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 246.

La falta de cumplimiento á las repetidas órdenes y circulares de este Gobierno de provincia, relativas á la liquidacion de cédulas de vecindad y demás documentos de vigilancia, con la remision de fondos á la Depositaria del mismo, me obliga á manifestar á los Sres. Alcaldes que abajo se espresan y por quienes ha dejado de llenarse este servicio, que si inmediatamente que reciban la presente no cumplen con cuanto sobre el particular se les previno por la Junta de Gobierno, (cuya circular está inserta en el Boletín oficial núm. 92) me veré en la dura necesidad de adoptar las medidas convenientes sin consideracion de ningun género, por la reincidencia en la falta de cumplimiento, á las superiores disposiciones. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 11 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.—Sr. Alcalde constitucional de...

PUEBLOS.

Barrax
Balazote
La Gineta

Alcaráz
Ballestero
Bienservida
Bogarra
Casas de Lázaro

Alillas	La Balsa
Alasegoso	Carcelen
Paterna	Casas de Juan Nuñez
Peñascosa	Motilleja
Povedilla	Casas de Vés
Riepar	Cenizate
Robledo	Fuente-alvilla
Salobre	Golosalvo
Vianos	Jorquera
Villapalacios	Mahora
Villaverde	Navas de Jorquera
Viveros	La Recueja
Almansa	Villamalea
Alpera	Villatoya
Caudete	La Roda
Alcadozo	Fuen-santa
Bonete	Lezuza
Fuenteálamo	Madrigueras
Higuera	Minaya
Hoya-Gonzalo	Munera
Peñas de San Pedro	Tarazona
Pétrola	Villalgordo
Pozo-hondo	Villarrobledo
Pozuelo	Yeste
San Pedro	Ayna
Albatana	Elche de la Sierra
Lietor	Ferez
Tobarra	Molinicos
Abengibre	Letur
Alatoz	Nerpio
Alborea	Socobos

OTRA NUMERO 247.

El día 5 del mes de Noviembre próximo y á las tres de su tarde, ha de tener lugar en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, el remate para la impresion y publicacion del Boletin oficial de la misma, durante el año de 1855, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Albacete 11 de Setiembre de 1854. — Rafael Muro.

Pliego de condiciones bajo los cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de la provincia de Albacete del año de 1855.

- 1.º La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1855 se verificará en este Gobierno el día 5 del próximo mes de Noviembre á las tres de su tarde, en la forma que prescribe la Real orden de 5 de Setiembre de 1846.
- 2.º Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados en todo el mes de Octubre próximo, las cuales se dirigirán á mi autoridad por el correo francos de porte, ó se depositarán en el buzón que estará espuesto al público en la casa del Gobierno, y que contendrán las condiciones siguientes:
 - 1.ª D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Albacete, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1855 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo,

mas inmediata al de su publicacion, á los de los pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1859 y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletin y suplementos ha de ser de á pliego de marquilla número 5 tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año, uno general.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin, incluidos los respectivos suplementos, se ha de pagar... mrs. va. por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

10.ª Ha de entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras estas esten reunidas, uno para la Direccion de agricultura, industria y comercio, otro para el Gefe de la Guardia civil de la provincia, siete para la Secretaria de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para remitirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

11.ª El precio de las suscripciones de los Ayuntamientos será satisfecho al contratista por trimestres adelantados, por los mismos Ayuntamientos.

12.ª Si se presentan otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

5.º Se tendrá por no presentada la proposicion cuyo autor no acredite haber hecho en la caja subalterna de la sucursal de Valencia establecida en

esta capital la consignacion de 8000 rs. vn. en metálico ó papel del estado á precio corriente como prescribe la fiscal órdén de 9 de Octubre de 1849.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ha llamado la atencion de esta Administracion de mi cargo el crecido número de fincas tanto del Clero secular, como del regular que están adeudando plazos. En cumplimiento de mi deber, me hallo en el caso de dirigir los correspondientes apremios contra los morosos por tal concepto sin que pueda escusarme la consideracion de que sea solo un plazo lo que respectivamente cada uno adeude, puesto que como son tantos los deudores, en comun hacen una regular cantidad de que no puede ni debe el Tesoro privarse.

Quisiera evitar á los interesados los vejámenes que me es violento imponer en todas ocasiones y creo lograr mi descao, si los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dan la mayor publicidad á esta manifestacion, por medio de la cual interesa la cordura de los compradores á fin de que me eviten el disgusto de tener que apremiarles, lo que me verá precisado á ejecutar muy en breve con los que desatendiendo mi amiga voz, no se apresuren á satisfacer los plazos que tengan devengados ó vencidos, procurando hacerlo todos con puntualidad de los demas que vayan venciendo. Albacete 11 de Setiembre de 1854.—*Mariano Torregrosa*.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

A fin de dar cumplimiento á una órdén de la Direccion general de contribuciones se hace preciso que con toda brevedad remita V. á esta Administracion un estado de las fincas que en ese pueblo se consideran perpétuamente de la contribucion territorial y otro de los que lo fuesen temporalmente, arreglados al modelo núm. 9 del Reglamento general de estadística, ó comunicacion negativa. Albacete 6 de Setiembre de 1854.—*Mariano Torregrosa*.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia con fecha 5 del actual me dice lo que copio: «El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra on 30 de Agosto último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director General de Infanteria lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta del antecesor de V. E. de 28 de Diciembre del año próximo pasado proponiendo en ella que á los individuos comprendidos en el art. 2.º de la Real órdén de 9 de Febrero de 1852 se les abone en sus grados y empleos la antigüedad que con ar-

reglo á lo proveniente en el mismo les haya sido descontada. S. M. se ha enterado y consecuente con lo dispuesto en la Real órdén de 25 del actual, deseando que cese de una vez el descuento producido por el perjuicio y prostergacion que aquellos sufren, y queriendo que desaparezca toda idea que tienda á perturbar la armonia y buena inteligencia que debe existir entre todos los individuos del ejército, al mismo tiempo que se reparen los perjuicios que puedan haber sufrido los Gefes y Oficiales que hayan estado separados de las filas sin otro motivo que las vicisitudes políticas que se han sucedido, ha tenido á bien resolver:

Artículo 1.º Se declaran nulas las iñencias absolutas y retiros expedidos á los Gefes y Oficiales del ejército desde el 25 de Mayo de 1845, hasta la fecha por motivos puramente políticos, á fin de que los interesados disfruten el abono del tiempo y la antigüedad consiguiente como si no se hubiesen hallado fuera del servicio activo.

Art. 2.º Los comprendidos en el artículo anterior tendrán solamente á las ventajas que por rigurosa antigüedad ó por las disposiciones generales dictadas les hubieran correspondido continuando en las filas, y con ellas oplanán á las gracias del Decreto de 11 del actual.

Art. 3.º Las solicitudes de los interesados serán informadas y cursadas precisamente por los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos en que sirvan ó hayan servido, los que se hallen fuera del ejército con cuyo objeto las de estos últimos se dirigirán á aquellos por los Capitanes generales de las provincias.

Art. 4.º Las expresadas solicitudes deberán presentarse en el improrogable término de seis meses y hasta que recaiga la Real aprobacion en cada caso particular ningun individuo se considerará en posesion de la gracia que pueda responderle.

Art. 5.º El término fijado en el artículo anterior se contará en los dominios de Ultramar desde el dia en que los respectivos Capitanes generales publiquen esta Real resolucion en la órdén general del ejército. De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca. Lo que transcribo á V. S. á los efectos que se expresan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales residentes en la misma; y demás efectos que se indican. Albacete 9 de Setiembre de 1854.—El Brigadier Gobernador Militar, Diego Herrero.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 31 de Agosto me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente de Ejército y del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que con arreglo á lo resuelto en Reales órdenes de 17 y 26 de Agosto último, que dejan sin efecto el sistema establecido en el

4
dia para el servicio de utensilios al ejército, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente General Militar se convoque á una pública subasta para contratar por cuatro años el suministro de este ramo á las tropas y caballos del ejército existentes en las provincias de Valencia, Alicante y Castellón con el litoral agregado de Aragón y Cataluña en la derecha del Ebro, á contar desde 1.º de Diciembre próximo, y desde 1.º de Mayo de 1855 en los de Murcia y Albacete, cuya licitación se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general en Madrid y en los de la de este distrito á la una del día 7 de Octubre próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que se halla inserto en la Gaceta del 30 de Agosto último, núm. 606, y á lo prescrito en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio del mismo.

2.ª A las proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia deberán acompañar los licitadores como garantía sus ofertas documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 5 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras.

3.ª En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas: verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos expresados, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptable la que saliese favorecida por ésta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitación en la Corte en los mismos estrados de la Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la aprobación de S. M.

8.ª y última. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas se hallaran presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

NOTA. Bajo las mismas reglas y formalidades y con sujeción al pliego de condiciones que se refieren en el anterior edicto, se convoca á pública subasta para contratar igual suministro, á la una del día 2 de Octubre próximo, en los distritos de Castilla la Nueva y Canarias; á la misma hora del día 3 en los de Cataluña y Mallorca; el 4 en los de Galicia y Aragón; el 5 en los de Castilla la Vieja y Burgos; el 6 en el de Extremadura y provincias de Sevilla, San Fernando, Cádiz y Huelva; el 7 en el de Granada, y el 9 en las plazas de Melilla, Peñon y Alhucemas en los presidios menores de Africa.

Y en cumplimiento de lo prevenido por dicho Excmo. Sr. Intendente General Militar, se anuncia al público para las personas que deseen interesarse en los servicios de que se trata. Valencia 3 de Setiembre de 1854.—Mateo Llanos.—Francisco Aparisi y Guijarro, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos indicados. Albacete 8 de Setiembre de 1854.—Raimundo Marqués.

D. Antonio Velasco, Presidente del Ayuntamiento provisional de esta villa de Hellín.

De acuerdo con dicha Corporación se suspende la FERIA de este pueblo que se habia de celebrar el día 14 del corriente.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Hellín 3 de Setiembre de 1854.—Antonio Velasco.—Por mandado de su merced, Justo Millan Juero, Secretario interino.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento constitucional del Bonillo, en sesión del día de hoy y en vista de que la feria de la Capital de esta provincia (Albacete) se ha prolongado el día 14 de los corrientes, ha acordado que la de esta villa y función al Santísimo Cristo de los milagros, su patron, se aplaze para el día 20 del mismo, época en que habrá refrescado mucho mas la temperatura, y tendrá menos peligro de ser invadida por el cólera-morbo. A su consecuencia se hace saber al público por medio del presente con el fin de no irrogar perjuicio á los concurrentes.

Bonillo 3 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Ramon Guierrez.

IMPRESA DE LA UNION.